



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 148

**Quito, lunes 18 de
diciembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Espejo: Reformatoria a la Ordenanza de aprobación de distribución de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirán en el bienio 2018 – 2019** 1
- **Cantón Machala: Que regula la tenencia, protección y control de animales de compañía** 22

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales... ”;*

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Espejo, conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)

Que, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que*

incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”

Que, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

Que, el COOTAD en el Art. 139 establece: *“La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.*

El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.”;

Que el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria: [...]

c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: *“El impuesto sobre la propiedad rural”*;

Que, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”*;

Que, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en*

forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.”;

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el “Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales”;

Que, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- *“Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.”*

Que, el COOTAD establece en el Artículo 517, Al valor de la propiedad rural se aplicara un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25x1000) ni superior al tres por mil (3x1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano.

Que, el Art. 76 de la Constitución de la Republica, Numeral 1, señala que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”

Que, el Art. 76 de la Constitución de la Republica, Numeral 7 lit. i) y literal m) establecen que: literal i) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.[...] m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 478, de fecha 28 de enero del 2016; se publicó la Ordenanza de aprobación de distribución de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación,

administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del gobierno autónomo, descentralizado municipal de Espejo, que registrarán en el bienio 2016–2017”; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57, literal a) y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

“LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, QUE REGISTRÁN EN EL BIENIO 2018–2019”.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Espejo, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo y valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón Espejo, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- Principios.- Los impuestos prediales rurales que registrarán para el BIENIO 2018-2019, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art. 3.- Glosario de Términos.- Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

Avalúo.- Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

Avalúo Catastral.- valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

Avalúo a precio de mercado.- Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

Avalúo de la Propiedad.- El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones

técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

Avalúo del Solar.- Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

Avalúo de la Edificación.- Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

Base Cartográfica Catastral.- Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

Base de Datos Catastral Alfanumérica.- La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

Cartografía.- Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

Código Catastral.- Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

Factores de Corrección.- Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

Inventario Catastral.- Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

Predio.- Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.

Predio Rural.- Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra; delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

Catastro predial.- Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

Sistema Nacional para la Administración de Tierras.- SINAT. Sistema informático que automatiza la gestión

catastral rural e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.

Zona valorativa: Es el espacio geográfico delimitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH).- Conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

Art. 4.- Objeto del Catastro.- El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

Art. 5.- Elementos.- El Sistema de Catastro Predial Rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 6.- Objeto del Impuesto.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio del cantón Espejo.

Art. 7.- Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón Espejo y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del Terreno
4. Infraestructura y servicios

5. Uso del suelo
6. Zonificación Homogénea
7. Descripción de las edificaciones

Art. 8.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno autónomo, descentralizado del Municipio de Espejo, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

Art. 9.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas, y en cuanto a lo demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón Espejo.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.
- c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.

5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.

6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.

7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.

8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.

9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.

10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Art. 10.- Elementos de la Propiedad Rural.- Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra y las edificaciones.

CAPITULO III

DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN

Art. 11.- Elementos de Valoración de los predios rurales.- Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural y valor de las edificaciones.

Art. 12.- De la actualización del avalúo de los predios.- Para la actualización de la valoración rural se utilizará el enfoque de mercado, el cual proporciona una estimación del valor comparando el bien con otros idénticos o similares. Para la aplicación de este enfoque se tomará como referencia transacciones y avalúos, realizados con anterioridad, los mismos que serán actualizados con el índice de precios al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado hasta el momento en que se hace el avalúo.

Art. 13.- Del avalúo de los predios.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo rural

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del

mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

a.1. Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones¹:

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

$$A_m = \left(\sum ((S_1 \times P_1 \times IPC) + (S_2 \times P_2 \times IPC) + \dots + (S_n \times P_n \times IPC)) \right)$$

Dónde:

A_m = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_{1...n}$ = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

$P_{1...n}$ = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha)

IPC = índice de precio al consumidor

Anexo 1 que corresponde al Mapa de Valor de la Tierra Rural

a.2 Predios con uso alternativo al agrario.- Son aquellos que poseen áreas con una situación de comportamiento diferente al que presenta la zona rural, puede ser por extensión, por acceso a servicios, por distancia a centros poblados relevantes y/o por presentar una actividad productiva que no es relacionada con el ámbito agropecuario.

Factores de aumento o reducción del valor del terreno.- Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicados a los subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicados a los predios son: accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden; la titularidad de los predios, y la diversificación.

Las fórmulas de aplicación de factores son los siguientes:

Factores aplicados a subpredios según el riego

DESC_RIEGO	COEF_RIEGO
PERMANENTE	1,20
OCASIONAL	1,10
NO TIENE	1
NO APLICA	1

Factores aplicados a subpredios según la pendiente:

CLAS_PEND	PORC_PEND	DESC_PEND	COEF_PEND
1	0-5	PLANA	1,00
2	5-10	SUAVE	1,00
3	10-20	MEDIA	0,90
4	20-35	FUERTE	0,90
5	35-45	MUY FUERTE	0,80
6	45-70	ESCARPADA	0,75
7	> 70	ABRUPTA	0,70

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

$$FP = \frac{\sum(A_1 - fp_1 + A_2 - fp_2 + \dots + A_n - fp_n)}{A_t}$$

Dónde:

FP = Factor de Pendiente del Predio

$A_{1...n}$ = Área de Intersección

$fp_{1...n}$ = Factor pendiente del área de intersección

A_t = Área Total

Factores aplicados a subpredios según la edad:

DESC_EDAD	COEF_EDAD
PLENA PRODUCCION	1
EN DESARROLLO	0,85
FIN DE PRODUCCION	0,85
NO APLICA	1

Factores aplicados a predios según la accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden

CLAS_ACCES	DESC_ACCES	COEF_ACCES
1	MUY ALTA	1,20
2	ALTA	1,10
3	MODERADA	1,00
4	REGULAR	1,00
5	BAJA	0,80
6	MUY BAJA	0,75

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:

$$FA = \frac{\sum(A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Dónde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

$A_{1...n}$ = Área de Intersección

$fp_{1...n}$ = Factor Accesibilidad

$A_{t...n}$ = Área Total

Factores aplicados a predios según la titularidad:

DESC_TITUL	COEF_TITUL
CON TITULO	1
SIN TITULO	0,95
S/I	1

Factores aplicados a predios según la diversificación:

DIVERSIFICACIÓN-FD		
CALIFICACIÓN	CANTÓN	APLICACIÓN DE FACTOR
Mérito	1,50	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT
Normal	1,00	
Demérito	0,50	

b) El valor de la edificaciones y de reposición

b.1. Edificaciones terminadas

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m²), que se indican en el *Anexo 2 Tabla de los Principales Materiales de la Construcción del Cantón*.

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \left(\sum P_e + \sum P_a \right)$$

Dónde:

V_r = Valor actualizado de la construcción

P_e = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

P_a = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times IPC \times f_t$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

Dónde:

V_a = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

V_r = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

S_c = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

V_d = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

IPC = índice de precio al consumidor

f_t = Factor total

f_d = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

f_e = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

f_u = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Para aplicar el costo actualizado de los materiales predominantes de estructura, pared y cubierta se realiza en función del análisis de precios unitarios que conforman el presupuesto de los materiales predominantes.

Para la actualización de los costos directos se aplicará el índice del precio al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado hasta el momento en que se hace el avalúo.

IPC inicial (diciembre 2015): Región Sierra 105,24

IPC actual (el vigente cuando se realice la valoración): Región Sierra 106,63.

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

COSTO INDIRECTO (CI)		
CÓDIGO	ACABADO	VALOR (CI)
1	TRADICIONAL – BÁSICO	0.10
2	ECONÓMICO	0.15
3	BUENO	0.20
4	LUJO	0.25

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA ESTRUCTURA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
1	Hormigón Armado	74.79	78.18	81.58	84.98
2	Acero	75.11	78.52	81.94	85.35
3	Aluminio	91.30	95.45	99.60	103.75
4	Madera I (con Tratamiento Periódico)	57.43	60.04	62.65	65.26

5	Paredes Soportantes	32,37	33,84	35,32	36,79
9	Otro	16,19	16,92	17,66	18,39
10	Madera 2	18,62	19,46	20,31	21,16

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA PARED

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
0	No Tiene	0,00	0,00	0,00	0,00
1	Hormigón	42,94	44,89	46,84	48,79
2	Ladrillo o Bloque	22,62	23,65	24,68	25,71
3	Piedra	29,23	30,56	31,88	33,21
4	Madera	12,06	12,61	13,16	13,71
5	Metal	27,44	28,69	29,93	31,18
6	Adobe o Tapia	27,95	29,22	30,49	31,76
7	Bahareque – cana revestida	12,06	12,61	13,16	13,71
8	Cana	12,06	12,61	13,16	13,71
9	Aluminio o Vidrio	158,26	165,45	172,65	179,84
10	Plástico o Lona	7,22	7,55	7,88	8,20
99	Otro	3,61	3,77	3,94	4,10

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA CUBIERTA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
0	No Tiene	0,00	0,00	0,00	0,00
1	(Loza de) Hormigón	52,28	54,66	57,03	59,41
2	Asbesto–cemento (Eternit, Ardex, Duratecho)	22,80	23,84	24,88	25,91
3	Teja	22,80	23,84	24,88	25,91
4	Zinc	13,73	14,35	14,98	15,60
5	Otros Metales	68,06	71,16	74,25	77,35
6	Palma, Paja	18,28	19,11	19,94	20,77
7	Plástico, policarbonato y similares	16,33	17,08	17,82	18,56
9	Otro	6,87	7,18	7,49	7,80

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

COD	ACABADO	FACTOR
1	FACTOR ACABADO BÁSICO-TRADICIONAL	0.19
2	FACTOR ACABADO ECONÓMICO	0.35
3	FACTOR ACABADO BUENO	0.46
4	FACTOR ACABADO LUJO	0.55

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[1 - \left(\left(\frac{E}{V_t} \right) + \left(\frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

Dónde:

f_d = Factor depreciación

E = Edad de la estructura

V_t = Vida útil del material predominante de la estructura

C_h = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Categoría	Factor
Malo	0,474
Regular	0,819
Bueno	1,00

Tabla Factores de Estado de Conservación

VIDA UTIL (AÑOS)				
CÓDIGO	ESTRUCTURA	RANGO*		CANTONAL
		MÁXIMO	MÍNIMO	
1	HORMIGÓN ARMADO	100	60	80
2	ACERO	100	60	80
3	ALUMINIO	80	40	60
4	MADERA OPCIÓN 2 (QUE NO RECIBA TRATAMIENTO PERIÓDICO)	25	15	20
5	PAREDES SOPORTANTES	60	40	50
6	MADERA OPCIÓN 1 (QUE RECIBA TRATAMIENTO PERIÓDICO)	60	40	50
9	OTRO	50	30	40

TABLA DE FACTORES DE USO

CÓDIGO	Calificación	Factor por uso
0	Sin uso	1
1	Bodega/almacenamiento	0,95
2	Garaje	0,975
3	Sala de máquinas o equipos	0,9
4	Salas de postcosecha	0,9
5	Administración	0,975
6	Industria	0,9
7	Artesanía, mecánica	0,95

8	Comercio o servicios privados	0,975
9	Turismo	0,975
10	Culto	0,975
11	Organización social	0,975
12	Educación	0,9
13	Cultura	0,975
14	Salud	0,95
15	Deportes y recreación	0,95
16	Vivienda particular	0,975
17	Vivienda colectiva	0,975
99	Indefinido/otro	0,95

Las construcciones agroindustriales llamadas mejoras adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta esta construcción.

VALORES EN US\$ POR m ² DE MEJORAS													
MEJORAS	Hormigón	Ladrillo Bloque	Piedra	Madera	Metal	Adobe o Tapia	Bahareque-caña revestida	Caña	Otro	Metal T1	Metal T2	Madera T1	Madera T2
ESTABLO GANADO MAYOR	130,06	80,00	146,91	45,00	132,04	105,19	59,92	6,00					15,00
ESTABLO GANADO MEDIO O MENOR	130,06	80,00	146,91	45,00	132,04	105,19	59,92	6,00					15,00
SALA DE ORDEÑO	130,06	80,00	146,91	45,00	132,04	105,19	59,92	6,00					15,00
GALPÓN AVÍCOLA	130,06	80,00	146,91	45,00	132,04	105,19	59,92	6,00					15,00
PISCINAS (camarón/piscícola)	11,08												
ESTANQUE O RESERVORIO	20,11								20,11				
INVERNADEROS									5,79	7,00	5,50	4,58	3,50
TENDALES	29,43												

CAPITULO IV

VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO.

Art. 14.- Banda impositiva.- Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD.

Art. 15.- Valor Imponible.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea

un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 16.- Tributación de predios en copropiedad.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le

corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 17.- Determinación del Impuesto Predial Rural.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

Art. 18.- Tarifa del impuesto predial rural.- La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará el 1X1.000 de la base imponible.

Art. 19.- Las propiedades cuyo valor no excedan de 15 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, están exentas del impuesto predial rural, de acuerdo al Art. 520 literal a) del COOTAD.

CAPITULO V

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 20.- Tributo adicional al impuesto predial rural.- Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

- a) Tasa por servicio de mantenimiento catastral.- El valor de esta tasa anual es de \$.5.00, por cada unidad predial.
- b) Tasa de seguridad ciudadana.- El valor de esta tasa anual será de \$.2.00.
- c) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos.- El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

CAPITULO VI

EXENCIONES DE IMPUESTOS

Art. 21.- Predios y bienes exentos.- Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;

- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afro ecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,
2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc.; de acuerdo a la Ley.

Art. 22.- Deducciones.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,
- b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:
 1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado

o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Art. 23.- Exenciones temporales.- Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 24.- Solicitud de Deducciones o Rebajas.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Especialmente, se consideraran para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

Art. 25.- Lotes afectados por franjas de protección.- Para acceder a la deducción que se concede a los predios rurales que se encuentran afectados, según el Art. 521 del COOTAD, los propietarios solicitarán al Consejo Municipal aplicar el factor de corrección, previo requerimiento motivado y documentado de la afectación, que podrá ser entre otras: por franjas de protección de ríos, franjas de protección de redes de alta tensión, oleoductos y poliductos; los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales, franjas de protección natural de quebradas, los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; las zonas anegadizas, por deslizamientos, erosión, sentamientos de terreno, al valor que le corresponde por metro cuadrado de terreno, se aplicará un factor de corrección, de acuerdo al porcentaje por rangos de área afectada, como se detalla en la Tabla que consta en el Anexo No. 3.

CAPITULO VII

EXONERACIONES ESPECIALES

Art. 26.- Exoneraciones especiales.- Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

a).- Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;

b).- Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones.

Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad; y,

d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

e).- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. Para acogerse a este beneficio se consideraran los siguientes requisitos:

1. Documento Habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o con condición de discapacidad, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

2. Aplicación.- Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

2.1.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades

2.2.- Persona con deficiencia o con condición de discapacidad.- Se entiende por persona con deficiencia

o con condición de discapacidad, a toda aquella que presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

CAPITULO VIII

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 27.- Notificación de avalúos.- La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

Art. 28.- Potestad resolutoria.- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Municipio, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del Municipio que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

Art. 29.- Diligencias probatorias.- De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del Municipio dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Art. 30.- Obligación de resolver.- La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El Municipio podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Art. 31.- Plazo para resolución.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPITULO IX

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 32.- Reclamo.- Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

Art. 33.- Impugnación respecto del avalúo.- Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Art. 34.- Sustanciación.- En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Art. 35.- Resolución.- La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

CAPITULO X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 36.- De la sustanciación.- En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

Art. 37.- Objeto y clases.- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art. 38.- Recurso de reposición.- Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la municipalidad que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 39.- Plazos para el recurso de reposición.- El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso administrativa, a elección del recurrente.

Art. 40.- Recurso de apelación.- Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del Municipio. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 41.- Plazos para apelación.- El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

Art. 42.- Recurso de Revisión.- Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio, en los siguientes casos:

a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;

b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;

c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;

d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,

e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art. 43.- Improcedencia de la revisión.- No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;

b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;

c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art. 44.- Revisión de oficio.- Cuando el ejecutivo del Municipio llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 45.- Emisión de títulos de crédito.- El Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiera y la Jefatura de Comprobación y Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.

2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.

3. La dirección del predio.

4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.

5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.

Art. 46.- Custodia de los títulos de crédito.- Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe del Departamento de Comprobación y Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de inmediato al Tesorero del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe de la Jefatura de Rentas.

Art. 47.- Recaudación tributaria.- Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá

a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

Art. 48.- Pago del Impuesto.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del COOTAD.

Art. 49.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario.- Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Art. 50.- Interés de Mora.- A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 51.- Coactiva.- Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 350 del COOTAD.

Art. 52.- Imputación de pagos parciales.- El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Espejo en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Certificación de Avalúos.- La Dirección de Avalúos, Catastros y Registros del GAD conferirá los

certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales.

TERCERA.- Supletoriedad y preeminencia.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda normativa que se oponga a la presente ordenanza, especialmente LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016–2017”, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 478 del 28 de enero del 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a partir de su promulgación y su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web institucional, de acuerdo a lo que establece los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, al 01 día del mes de noviembre del 2017.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

CERTIFICO.- Que, “LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2018-2019”, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo,

en sesiones Ordinarias de los días jueves 26 de octubre y miércoles 01 de noviembre del 2017, respectivamente.

El Ángel, 01 de noviembre del 2017.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, a los 06 días del mes de noviembre del 2017, siendo las 16H:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322 y al haberse aprobado “*LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2018-2019*”, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 06 de noviembre del 2017, 16H:15.

VISTOS – Avoco conocimiento de “*LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2018-2019*”, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- *SANCIONO* la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 06 de noviembre del 2017.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales. – Notifíquese.-

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

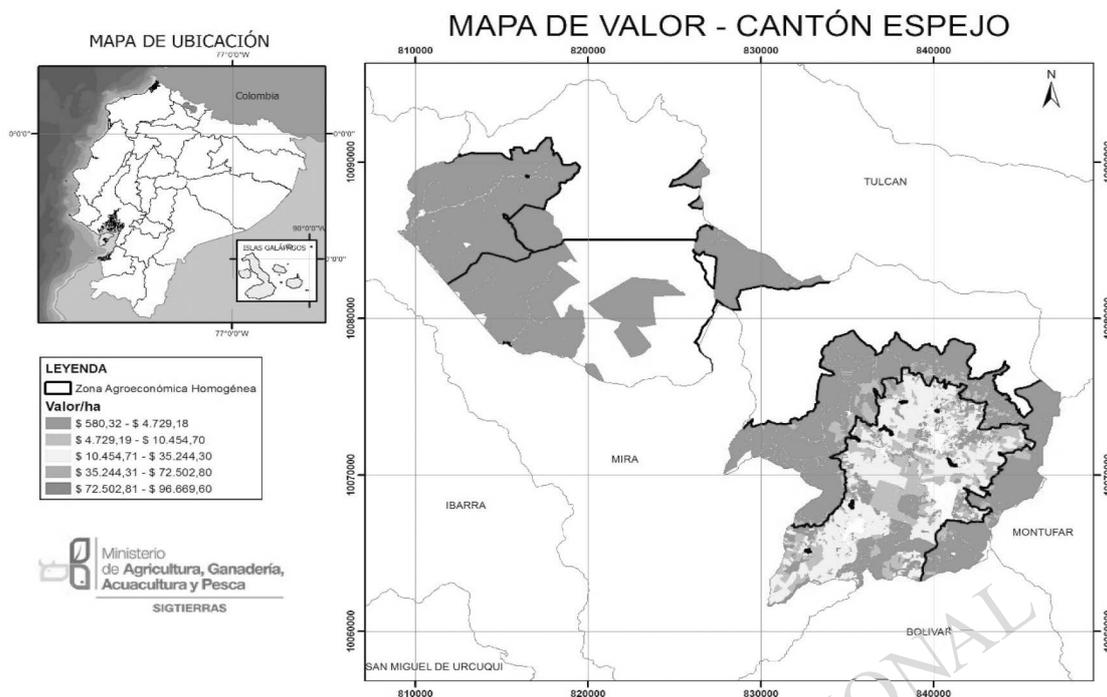
Dictó y firmó la providencia que antecede, el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 06 días del mes de noviembre del 2017, las 16H:15 – CERTIFICO-

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Anexo 1: MATRIZ DE VALOR DEL CANTÓN ESPEJO BIENIO 2018-2019

Agregación	Zona Agroeconómica Homogénea									
	0403ZH01		0403ZH02		0403ZH03		0403ZH04		0403ZH99	
	NO TEC	TEC	NO TEC	TEC	NO TEC	TEC	NO TEC	TEC	NO TEC	TEC
ÁREA CONSTRUIDA	3539	0	3034	0	12135	0	5056	0	0	0
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	201	0	503	0	1510	0	806	0	0	0
ARROZ	3539	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BANANO	4045	0	4045	0	12135	0	5562	0	0	0
CACAO	6573	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAFÉ	7079	0	6067	0	0	0	0	0	0	0
CAMARONERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAÑA DE AZÚCAR	3539	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHAPARRAL-PAJONAL	201	0	503	0	1510	0	806	0	0	0
CICLO CORTO	3539	0	3034	0	12135	15169	5562	0	0	0
CONÍFERAS MADERABLES	0	0	0	0	15169	0	6067	0	0	0
FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0	0	0	38427	45506	0	40449	0	0
FORESTAL DIVERSOS USOS	3034	0	0	0	4551	0	4551	0	0	0
FORESTAL MADERABLE	3034	0	0	0	4551	0	4551	0	0	0
FORESTAL NO COMERCIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FRUTALES PERMANENTES	8090	0	10112	0	20225	25281	0	0	0	0
FRUTALES SEMIPERMANENTES	4045	0	12135	0	18202	0	0	0	0	0
HUERTA	5056	7079	5056	0	11124	14157	6067	0	0	0
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	0	0	2528	0	10618	0	4045	0	0	0
OTRAS AREAS	3539	0	3034	0	12135	0	0	0	0	0
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PALMA AFRICANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PALMITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PASTOS	3034	0	2528	0	10618	14157	5056	0	0	0
PASTOS NATURALES	2517	0	2266	0	6294	7049	3524	0	0	0
PISCÍCOLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TABACO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO01	60674	60674	0	0	65730	65730	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO02	65730	65730	50562	0	70787	70787	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO03	70787	0	0	50562	25281	25281	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO04	75843	0	0	0	60674	60674	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO05	80899	0	0	0	75843	75843	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO06	85955	0	0	0	80899	80899	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO07	0	0	0	0	85955	85955	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO08	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO09	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VEGETACIÓN NATURAL	2022	0	2022	0	2022	0	2022	0	0	0

Anexo 2: MAPA DE VALOR DE LA TIERRA RURAL



ANEXO 3

Descripción de las unidades alternativas al agrario del cantón ESPEJO

Para la zona 0403ZH01

Nombre de la Cobertura	Valor Ha	Valor m2	Características
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	60674	6,06	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	65730	6,57	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	70787	7,07	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	75843	7,58	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	80899	8,08	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO6	85955	8,59	

Para la zona 0403ZH02

Nombre de la Cobertura	Valor Ha	Valor m2	Características
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	50562	5,05	

Para la zona 0403ZH03

Nombre de la Cobertura	Valor Ha	Valor m2	Características
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	65730	6.5	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	70787	7.07	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	25281	2.52	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	60674	6.06	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	75843	7.58	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO6	80899	8.08	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO7	85955	8.59	

ANEXO 4

La siguiente *tabla de valores de agregación* se expresa en unidades monetarias por cada ítem o material.

COSTO DE MATERIALES

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO
			UNITARIO
101	Agua	m3	\$2,00
103	Cemento	Kg	\$0,14
104	Ripio Minado	m3	\$13,33
105	Polvo de piedra	m3	\$16,08
111	Acero de refuerzo f'y = 4200 Kg/cm2	Kg	\$0,99
125	Piedra Molón	m3	\$5,50
132	Clavos	Kg	\$2,00
142	Pared Prefabricada e=8 cm, Malla 5.15	m2	\$16,00
148	Columna, viga de madera rustica	M	\$4,50
149	Columna de caña guadua	M	\$1,50
152	Pared de madera rustica	m2	\$8,00
154	Mampara de Aluminio y Vidrio	m2	\$100,00
155	Zinc	m2	\$2,45
156	Galvalumen	m2	\$13,40
157	Steel Panel	m2	\$4,83
158	Adobe común	U	\$0,60
159	Tapial e=0.40 incl encofrado	m2	\$9,00
161	Arena Fina	m3	\$11,67
163	Bloque 15 x 20 x 40 Liviano	U	\$0,40
165	Eternit	m2	\$7,94
166	Ardex	m2	\$3,64
167	Duratecho	m2	\$6,65
170	Palma incluye alambre de amarre	m2	\$6,00
171	Paja incluye alambre de amarre	m2	\$5,00
172	Plastico Reforzado	m2	\$3,20
173	Policarbonato	m2	\$10,00
176	Bahareque	m2	\$4,00
177	Latilla de caña	m2	\$2,20
196	Correa tipo G200x50x15x3mm	Kg	\$1,00
209	Alfajia	m	\$1,50
211	Correa tipo G150x50x15x3mm	Kg	\$1,00
213	Correa tipo G100x50x3mm	Kg	\$1,00
214	Teja Lojana o Cuencana	U	\$0,49
215	Tira eucalipto	U	\$0,60
216	Tirafondo	U	\$0,50
240	Ladrillo Jaboncillo	U	\$0,38
252	Perfil Aluminio tipo O,4"x4"x 3mm x 6,00 m	m	\$41,50
249	Geomembrana HDPE 1000	m2	\$4,94

MANO DE OBRA

CODIGO	TRABAJADOR	JORNAL REAL
1000	Peón	3,18
1004	Ay. de herrero	3,22
1005	Ay. de carpintero	3,22
1011	Albañil	3,22
1014	Herrero	3,22
1023	Maestro de obra	3,57
1024	Chofer tipo D	4,67
1028	Carpintero	3,39
1037	Ay. De soldador	3,22
1038	Operador de Retroexcavadora	3,57
1051	Maestro estructura especializado	3,57
1056	Maestro Soldador	3,57
1057	Maestro Aluminero	3,57
1058	Ay. Aluminero	3,39

1062	Ay. Especializado	3,39
1065	Instalador de perfilera aluminio	3,39

EQUIPO Y MAQUINARIA

CODIGO	DESCRIPCION	COSTO HORA
2000	Herramienta menor	\$ 0,50
2001	Compactador mecánico	\$ 5,00
2002	Volqueta 12 m3	\$ 25,00
2003	Concretera 1 Saco	\$ 5,00
2006	Vibrador	\$ 4,00
2010	Andamios	\$ 2,00
2013	Retroexcavadora	\$ 25,00
2043	Soldadora Eléctrica 300 A	\$ 2,00
2055	Taladro Peq.	\$ 1,50
2058	Camión Grúa	\$ 20,00

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA**Considerando:**

Que, el Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República, establece que se reconoce y garantizará a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 83 numeral 6 de la Constitución, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 240 de la Constitución, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República, determina que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes...;

Que, el Art. 144 del Código Orgánico del Ambiente, determina que son atribuciones de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular, controlar, coordinar con los entes competentes el Manejo Responsable de la Fauna Urbana;

Que, de acuerdo a lo contemplado en el literal r) del Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del gobierno autónomo municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el segundo inciso del Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud, dispone que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud;

Que, el artículo 2, del Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 116 y publicado en el Registro Oficial No. 532 de febrero 19 de 2009, determina que los gobiernos seccionales serán competentes para la aplicación contenida en dicho reglamento; y,

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD, establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal es el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

Que, La Sección Cuarta del proceso administrativo sancionador, artículo 395 y siguientes, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados la potestad sancionadora y determina los procedimientos administrativos.

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN MACHALA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto la regulación, protección y control de los animales de compañía en el Cantón Machala.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Se consideran como animal de compañía, todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido, con la finalidad de vivir y acompañar a las personas.

Para el ámbito de aplicación de la presente ordenanza se considera al perro, gato, pequeños mamíferos, pericos australianos, peces ornamentales y otros que bajo las consideraciones enunciadas sean reconocidos por las Facultades Veterinarias de Universidades existentes en el cantón y el Colegio de Médicos Veterinario locales.

Art. 3.- Sujetos de aplicación.- Los sujetos de aplicación serán las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras de derecho público y privado, con jurisdicción en el cantón Machala, que a continuación se detallan:

- a) Propietarios, encargados, adiestradores y tenedores de animales de compañía;
- b) Criaderos, tiendas para animales de compañía, hospedaje y centros de rescate;
- c) Profesionales, consultorios, clínicas, y establecimientos que presten servicios de atención veterinaria;
- d) Personas naturales y jurídicas de protección, registro, crianza, cuidado y adiestramiento de animales de compañía;
- e) Las personas que se encuentren de tránsito por el cantón y posean estas especies animales y,
- f) Los demás relacionados con estos tipos de animales domésticos.

CAPÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 4.- Derecho a tenencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, respeta la libre decisión de las personas a tener animales de compañía, dentro de su jurisdicción.

Art. 5.- Obligaciones del GAD Municipal de Machala.- Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, las siguientes:

- a) Formular las políticas, planes, programas, proyectos y campañas de control y protección a animales de compañía;
- b) Elaborar rutas, protocolos y reglamentos para el control y protección;

- c) Establecer el formato de registro para animales de compañía;
- d) Propiciar acciones coordinadas con personas naturales y jurídicas, públicas, privadas debidamente registradas, para el cumplimiento de los fines establecidos;
- e) Controlar criaderos, tiendas para mascotas, lugares de estética, hospedaje, centros de rescate, consultorios, clínicas, personas naturales y jurídicas de protección, registro, crianza, cuidado y adiestramiento de animales de compañía; y, los demás relacionados con estos tipos de animales;
- f) Registrar y mantener actualizado el catastro de profesionales veterinarios que ejecuten atención médica a animales de compañía y demás sujetos establecidos en esta ordenanza;
- g) Regular y autorizar espectáculos públicos, en los que participen animales de compañía;
- h) Controlar la tenencia y manejo de animales de compañía;
- i) Procurar el bienestar de los animales de compañía que se encuentren abandonados, enfermos, heridos o expuestos a situaciones de maltrato físico y psicológico;
- j) Coordinar con los entes rectores la promoción y educación a los propietarios o custodios y ciudadanos en general, sobre la tenencia responsable de mascotas y la normativa pertinente;
- k) Contar con al menos una unidad móvil equipada para la realización de programas y/o campañas tendientes a mejorar la calidad de vida de animales de compañía en estado vulnerable;
- l) Sancionar de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, el incumplimiento a la misma; y,
- m) Las demás que se considere necesarias para el manejo responsable de la fauna urbana y que establezca la Ley.

Art. 6.- Obligaciones de los sujetos.- Los sujetos determinados en el artículo 3 de la presente Ordenanza tienen las siguientes obligaciones:

- a) Brindar al animal de compañía el trato, atención y cuidado que garanticen su bienestar;
- b) Obtener la Licencia de Tenencia de Mascotas para la posesión de perros y/o gatos u otro animal de compañía que la institución lo considere pertinente;
- c) Registrar obligatoriamente al perro, gato u otro animal de compañía que la institución Municipal lo crea pertinente, en el formato establecido por el mismo, en el plazo de 90 días, a partir de su nacimiento, adquisición o adopción, y mantener actualizados sus datos, así como indicar el cambio de propietario de ser el caso o fallecimiento del animal;
- d) Identificar a su animal de compañía bajo los parámetros que el Gobierno Autónomo

- Descentralizado Municipal de Machala considere pertinente;
- e) Educar y socializar con el animal de compañía de acuerdo con su naturaleza;
- f) Cumplir con el calendario de vacunación y desparasitación determinado por la autoridad correspondiente, según sea la especie;
- g) Tener el número de animales de compañía que puedan mantener en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas de acuerdo a sus necesidades;
- h) Mantener al animal de compañía dentro de su predio con las debidas seguridades a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal u otros animales, el hábitculo deberá tener el espacio necesario, acorde a su tamaño y especie para su normal desenvolvimiento, no expuestos a las inclemencias del clima;
- i) Evitar a sus vecinos molestias de malos olores generados por el animal;
- j) Al mantener a su animal de compañía en el interior de un vehículo estacionado por más de 60 minutos, deberá contar con la supervisión de un adulto y siempre tendrá que ubicarse en una zona de sombra facilitando en todo momento la ventilación;
- k) Notificar a la autoridad municipal responsable el extravío de su animal de compañía, para no ser considerado en estado de abandono. De la misma forma se comunicará a la Autoridad Municipal en caso de encontrarlo;
- l) Al transitar al perro por las vías y espacios públicos, colocarle el correspondiente collar, sujetado con la trailla;
- m) Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por el animal de compañía en espacios públicos y privados. En caso de ausencia del propietario será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción;
- n) El poseedor de perro considerado prohibido o animal peligroso, deberá llevar obligatoriamente un bozal, acorde a la raza y tamaño del animal, para ser utilizado en momentos oportunos, precautelando el bienestar humano y de otras especies y bienes; las personas que circulen con estos animales no podrán llevar más de un perro y deberán portar la licencia de tenencia que lo habilite a transitar con estos animales;
- o) Al transportar animales de compañía deberá hacerlo en condiciones que garanticen la higiene y la integridad física y psicológica de los especímenes;
- p) Las tiendas para mascotas, lugares de estética, hospedaje, centros de rescate, consultorios, clínicas, profesionales veterinarios, organizaciones de protección, registro, crianza, cuidado y adiestramiento de animales de compañía; y, los demás relacionados con estos tipos de animales domésticos deben contar con el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por organismos competentes y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala; y,
- q) El profesional médico veterinario que ejecute actividades establecidas en la presente Ordenanza dentro del cantón deberá registrarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.
- Art. 7.- Prohibiciones.-** Los sujetos determinados en la presente ordenanza, y la ciudadanía en general, tienen prohibido ejecutar las siguientes acciones en contra de los animales de compañía:
- a) El comercio de animales de compañía en calles, aceras y demás espacios públicos o privados no autorizados;
- b) La importación o exportación de animales de compañía sin contar con el permiso otorgado por los organismos competentes y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala;
- c) Criar, reproducir o vender animales de compañía sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por organismos competentes y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala;
- d) Vender o donar animales de compañía a menores de edad;
- e) Realizar la actividad de adiestramiento a animales de compañía en espacios públicos no autorizados para tal efecto;
- f) Realizar espectáculos públicos en donde participen animales de compañía, sin su respectivo permiso municipal;
- g) Amarrar perros en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio con acceso a espacios públicos o áreas comunales que impida el normal tránsito peatonal o pongan en riesgos la seguridad de los transeúntes u otras especies animales;
- h) Mantener como método habitual, al animal de compañía, encadenado, atado o en lugares muy reducidos con relación a su tamaño y necesidades fisiológicas y etológicas, así como expuestos a inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;
- i) No brindar a su animal de compañía oportuno tratamiento, en caso de que presenten enfermedades, lesiones o expresión de dolor;
- j) Sedar por vía oral o parenteral al animal de compañía durante su permanencia en los establecimientos de estética sin la supervisión de un profesional veterinario;
- k) Practicarles o permitir que se le practique mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo en

- caso de tratamiento veterinario específico para alguna patología o esterilización;
- l) Permitir la reproducción indiscriminada de su animal de compañía sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
 - m) No realizar la adecuada disposición final de su animal de compañía en caso de muerte;
 - n) No asistir a las pruebas de comportamiento del animal en caso de denuncia;
 - o) Desacatar las resoluciones de la autoridad competente;
 - p) No responder por los daños y perjuicios que los animales a su cargo ocasionen a otras personas o bienes, así como a otros animales, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño. Se exceptúan de lo anterior a aquellos animales que causaren daños en las siguientes circunstancias:
 - 1) Cuando la/el agredido ingresen a propiedades privadas sin autorización o sin el control del propietario o habitante.
 - 2) Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados, maltratados o agredidos; o, si están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltada.
 - 3) Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que las crías se encuentren amenazadas;
 - q) Abandonarlos intencionalmente en lugares públicos, privados o en la naturaleza;
 - r) Provocarles lesiones o sufrimientos;
 - s) Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas así como también fomentar u organizar dichas peleas;
 - t) Capturar animales de compañía y/o entregarlos voluntariamente, para que se realicen experimentos o prácticas médicas en ellos;
 - u) Comercializar órganos o partes de animales de compañía;
 - v) Administrarles intencionalmente cualquier sustancia venenosa o tóxica o provocar deliberadamente que el animal la ingiera; y,
 - w) Practicar zoofilia y bestialismo.

Art. 8.- De la eutanasia.- Es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte sin sufrimiento a animales de compañía. Será practicada por un profesional facultado para el efecto, en los casos siguientes:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal o incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Si se diagnosticara por un médico veterinario sufrimiento permanente, físico y psicológico;
- c) Cuando sea determinado como agresivo y peligroso, y no puedan ser rehabilitados; y,
- d) Cuando sea la única alternativa para el animal que suponga un riesgo epidemiológico real.

CAPÍTULO III

LICENCIA Y REGISTRO

Art. 9.- De la licencia para la tenencia de animales de compañía.- La tenencia de perros y/o gatos o alguna otra especie de animal de compañía que la Municipalidad lo considere pertinente, requerirá la obtención de una licencia que se denominará, “Licencia de Tenencia de Mascotas”, que es un documento personal e intransferible que faculta a su titular para la tenencia y manejo de dichos animales. Será otorgada a petición del interesado por la unidad municipal competente, una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de edad;
- 2) Residir en Machala o permanecer en ella por un lapso mayor a tres meses;
- 3) No haber sido sancionado/a con infracciones muy graves o por contravenciones que demuestren limitaciones en la tenencia, previstas en la Ley y en la presente ordenanza;
- 4) Acudir a las capacitaciones gratuitas sobre tenencia responsable impartidas por la o las autoridades de control;
- 5) Cancelar la tasa para la obtención de la Licencia de Tenencia de Mascotas;
- 6) Tener la Licencia emitida por el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, (Autoridad competente) para los casos de tenencia de perros considerados prohibidos; y
- 7) Otras que considere la Autoridad Municipal competente.

La Licencia de tenencia de mascotas será un requisito previo a la adquisición o adopción de una o varias mascotas.

Art. 10.- De la emisión de la Licencia de Tenencia de Mascotas.- Se emitirán dos tipos de licencia: “TIPO A” y “TIPO E” de acuerdo a la característica, especie y raza del animal a custodiar.

La Licencia “TIPO A” será otorgada para la tenencia de gatos en general, de perros que no sean considerados, prohibidos o animales peligrosos, o para alguna otra especie de animales de compañía que la Municipalidad lo considere pertinente.

La Licencia “TIPO E” será otorgada para la tenencia de perros considerados prohibidos o animales peligrosos; la misma servirá también para la tenencia de los animales considerados en la licencia “TIPO A”.

Para la tenencia o conducción en espacios públicos de estos perros considerados prohibidos o animal peligroso, no será válida la “Licencia de Tenencia de Mascotas “TIPO A”.

Art. 11.- De la Vigencia.- La Licencia de Tenencia de Mascotas tendrá un periodo de validez de cuatro años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. La Licencia podrá perder su vigencia en el momento en que su titular infrinja faltas determinadas como muy graves. De igual manera podrá ser sujeta a condiciones o suspensiones temporales en el caso de haber sido sancionado por contravenciones que demuestren limitaciones en la tenencia de su titular.

La intervención, medida preventiva o cautelar o suspensión que afecte a la licencia en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de una nueva o su renovación hasta que aquéllas medidas se hayan levantado.

En caso de pérdida del documento se expedirá uno nuevo a costo del propietario.

Cualquier variación de datos que constan en la licencia deberá ser comunicada por su titular en un plazo no mayor a 15 días, contados desde la fecha en que se produzca.

Art. 12.- Tasa para la obtención de Licencia de Tenencia de Mascotas.- Créase la tasa para la obtención de Licencia de Tenencia de Mascotas, que será cancelada por las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras de derecho público y privado, con jurisdicción en el cantón Machala.

Art. 13.- Valor de tasa para la obtención de Licencia de Tenencia de Mascotas.- La tasa para la obtención de la Licencia de Tenencia de Mascotas, será del 0,5% del Salario Básico Unificado vigente.

Art. 14.- Tasa de registro y control.- Créase la tasa de registro y control de animales de compañía que será cancelada por las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras de derecho público y privado, con jurisdicción en el cantón Machala, propietarias o tenedoras de un animal de compañía, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Art. 15.- Valor de tasa de registro y control.- La tasa de registro y control de animales de compañía será igual al 1,5% del Salario Básico Unificado.

Art. 16.- Registro municipal de animales de compañía.- Los propietarios o tenedores de perros, gatos o alguna otra especie de animal de compañía que la Municipalidad lo considere pertinente, están obligados a registrarlos por una sola vez en la vida del animal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sitio autorizado, una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar la Licencia de Tenencia de Mascotas acorde al animal que va a registrar (tipo “A” o tipo “E”);

- b) Llenar ficha de registro
- c) Original de la cédula de identidad o pasaporte del propietario;
- d) Presentar el carné sanitario otorgado por un médico veterinario;
- e) Cancelar la tasa de registro y control de animales de compañía; y,
- f) Otras que la Autoridad Municipal lo considere pertinente.

Art 17.- Ficha de registro.- La ficha de registro deberá tener los siguientes datos:

- a) Número de placa, microchip, tatuaje y/o método aprobado por la autoridad municipal;
- b) Código del registrador autorizado;
- c) Propósito de la tenencia;
- d) Nombre del ejemplar;
- e) Especie;
- f) Sexo;
- g) Fecha de nacimiento del animal o su aproximado;
- h) Rasgos distintivos: color, peso, tamaño;
- i) Nombre de similitud a una raza en caso de ser mestizo;
- j) Nombre de raza pura (en caso de serlo);
- k) Procedencia del animal;
- l) Nombre completo del propietario;
- m) Número de cédula de identidad o pasaporte del propietario;
- n) Dirección exacta y teléfono del propietario;
- o) Dirección electrónica del propietario o tenedor;
- p) Dirección exacta en donde permanecerá el animal de compañía;
- q) Teléfonos de contacto de emergencia (familiar cercano que no viva con el propietario);
- r) Observaciones adicionales, tales como comportamiento del animal;
- s) Carnet de salud veterinario;
- t) Historial de agresividad en caso de poseerlo; y,
- u) Otras que la Autoridad Municipal lo considere pertinente.

Art. 18.- Identificación.- La identificación se realizará a través de una placa, microchip, tatuaje, u algún otro método reconocido por la autoridad municipal según la especie animal, bajo especificaciones técnicas dadas por las autoridades competentes, procedimiento que permitirá conocer sus datos, identificar y ubicar a su propietario o tenedor.

Art. 19.- De la actualización del registro de animales de compañía.- Los establecimientos, personas naturales

o jurídicas que presten servicios de atención veterinaria, deberán mantener actualizado el registro de los animales de compañía que han inscrito o atendido, en los formatos correspondientes dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

Art. 20.- Placa de Identificación.- El propietario del perro, gato u otro animal de compañía que la Municipalidad lo considere pertinente, deberá colocar un collar con placa de identificación con los siguientes datos:

- a) Nombre de la mascota;
- b) Teléfono de contacto del propietario o tenedor; y,
- c) Número de registro.
- d) Otras que la Autoridad Municipal lo considere pertinente.

Art. 21.- Del carnet de salud veterinario.- Los propietarios o tenedores de perros y/o gatos u otro animal de compañía que la Municipalidad lo considere pertinente, tienen la obligación de obtener anualmente el carnet de salud veterinario otorgado por un médico veterinario o la autoridad sanitaria, en el que constará:

- 1) Aplicación de antiparasitarios internos y externos;
- 2) Las vacunas contra la rabia y las que correspondan a la respectiva especie; y,
- 3) Otras observaciones establecidas por la autoridad sanitaria.

Art. 22.- De las excepciones.- Estarán exentos de la obtención de Licencia de Tenencia de Mascotas y Registro los custodios y animales utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y demás organismos de seguridad del Estado, para actividades especiales de control.

CAPÍTULO IV

CALIFICACIÓN DE ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO, PELIGROSO Y PERROS CONSIDERADOS PROHIBIDOS

Art. 23.- De la calificación.- Desde el punto de vista etológico y zopsiquiátrico no existen especies de animales de compañía más o menos peligrosas; sin embargo, existen animales que por su mal manejo o condiciones inadecuadas de mantenimiento, pueden tener conductas agresivas y causar daño a personas, otros animales o a bienes.

Para fines de esta ordenanza se considerará la siguiente clasificación:

- a) **Animal potencialmente peligroso.-** Se calificarán como potencialmente peligroso al animal que, sin provocación alguna hayan evidenciado comportamientos agresivos, para lo cual el propietario del animal deberá además de lo estipulado en la presente ordenanza, tomar todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de inconveniente.
- b) **Animal peligroso.-** Se calificarán como peligroso al animal que, sin provocación previa, ataquen a una o varias personas, o a otros animales causando

heridas graves o muerte. Estos animales deberán ser sometidos a terapias a cargo del propietario, si el animal no pasa las pruebas de comportamiento realizadas por la Autoridad competente o Profesional debidamente acreditado, se procederá con la eutanasia. Se exceptúan los animales que causaren daños en las circunstancias establecidas en el artículo 7 literal p) numeral 1, 2 y 3, de la presente ordenanza.

- c) **Perros considerados prohibidos.-** Se calificarán como perros considerados prohibidos a los perros de raza o sus mestizos, de acuerdo al Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial 532 del 19 de febrero del 2009 o considerado en cualquier otra ley vigente. Su tenencia requerirá la obtención de la Licencia “Tipo E”.

CAPÍTULO V

DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 24.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad.- Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas por la autoridad competente. El precitado acceso no supondrá para dicha persona gasto adicional alguno.

Art. 25.- De los adiestradores de perros de asistencia.- Los adiestradores y centros de adiestramiento de perros de asistencia para personas con discapacidad, deberán certificar su acreditación ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y serán responsables por cualquier inconveniente que estos perros pudiesen causar a sus usuarios, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros.

Art. 26.- Requisitos a acreditar.- La persona con discapacidad, usuaria del animal, deberá acreditar:

- 1) La condición de perro de asistencia, determinada por un adiestrador o centro de adiestramiento;
- 2) Que el perro cumpla con los requisitos sanitarios correspondientes; y,
- 3) El registro del animal.

Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, indicativo especial del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

Art. 27.- Medios de Transporte.- Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de

asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

Las personas con discapacidad acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

Art. 28.- Responsabilidad.- La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del adiestrador o centro de adiestramiento que haya entrenado al perro.

La persona con discapacidad no podrá ejercer los derechos establecidos en este capítulo, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso del bozal.

CAPÍTULO VI

PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, CAMPAÑAS, RUTAS, PROTOCOLOS Y REGLAMENTOS

Art. 29.- Implementación de planes, programas, proyectos campañas, rutas, protocolos y reglamentos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, desarrollará, programas, proyectos, campañas, rutas, protocolos y reglamentos, orientados al respeto y protección de animales de compañía así como la salud pública derivada de la tenencia de estos, para lo cual podrá contar con el apoyo de personas naturales y jurídicas públicas y privadas debidamente registradas.

1. **Programas de educación y sensibilización sobre convivencia armónica con mascotas.-** El GAD Municipal de Machala, implementará, programas y campañas, educativas e informativas, a la población, sobre convivencia armónica y tenencia responsable de animales de compañía.
2. **Programas de prevención y control.-** El GAD Municipal de Machala, efectuará, periódicamente, programas y campañas de prevención de enfermedades y de control de la reproducción de perros, gatos y algún otro animal de compañía que la Autoridad Municipalidad lo considere pertinente.
3. **Programas de protección a animales de compañía en estado de vulnerabilidad.-** El GAD Municipal de Machala, elaborará, programas y campañas dirigidas al salvamento y atención sanitaria urgente de los animales de compañía en estado de vulnerabilidad.

CAPÍTULO VII

ADOPCIÓN

Art. 30.- Programas de adopción.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, realizará campañas para la adopción de animales de compañía en estado vulnerable.

Art. 31.- De la adopción de animales de compañía.- Podrán ser adoptados los animales de compañía en estado vulnerable.

La persona que solicita la adopción no debe haber sido sancionada con infracciones muy graves o por contravenciones que demuestren limitaciones en la tenencia, previstas en la Ley y/o en la presente ordenanza, debiendo cumplir con los requerimientos necesarios establecidos para el efecto.

Para su adopción la persona solicitante deberá acudir a los centros de rescate o establecimiento autorizados por la Municipalidad.

La persona que desee adoptar un animal encontrado en espacios públicos, solares abandonados o en la naturaleza, deberá realizar el registro inmediato del mismo en la Unidad Municipal correspondiente o sitio autorizado. De estar registrado como mascota de otro tenedor y haberse notificado su extravío, el animal de compañía será entregado a su propietario. De no haberse registrado su extravío se notificará al dueño por cualquier medio establecido por la Unidad Municipal correspondiente, y se esperará tres días hábiles para que el propietario o tenedor del animal reclame sus derechos. Vencido ese plazo, podrá ser adoptado y se dará preferencia a la persona que lo encontró siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 32.- Adopción de animales de compañía de centros de rescate.- Los animales de compañía, que salgan de centros de rescate, para ser entregados en adopción, deberán ser previamente registrados, vacunados, desparasitados y esterilizados por médicos veterinarios; siempre que tengan la edad y condiciones requeridas para realizar los procedimientos.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 33.- Contravenciones.- Se considera contravenciones aquellos actos que incumplan las obligaciones, incurran en las prohibiciones o contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Las contravenciones pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos.

Art. 34.- Contravenciones leves.- Serán las que incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Art. 35.- Contravenciones graves.- Serán las que incurran en las prohibiciones señaladas en el artículo 7, desde el literal a) hasta el literal p) de la presente Ordenanza.

Art. 36.- Contravenciones muy graves.- Serán las que incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo 7, desde el literal q) hasta el literal w) de la presente Ordenanza.

Art. 37.- Sanciones.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, a los infractores les serán aplicables las siguientes sanciones:

a) Multas:

- 1) Contravenciones leves.- multa del 10% del salario básico unificado.
- 2) Contravenciones graves.- multa del 50% del salario básico unificado.
- 3) Contravenciones muy graves.- multa de 2 salarios básicos unificados.

En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores. De producirse la infracción por una tercera ocasión se procederá a triplicar la multa establecida para la infracción cometida.

b) Sanciones administrativas:

En los casos que amerite, en coordinación con las unidades administrativas municipales competentes, además de las multas a las que se refiere el literal anterior, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- 1) Retiro o retención del/los animal/es;
- 2) Obligación de prestar de 200 a 500 horas de servicio comunitario;
- 3) Condicionar la tenencia de animales;
- 4) Prohibir la tenencia de animales de 1 a 4 años;
- 5) Prohibir la tenencia de animales de forma definitiva para las contravenciones muy graves.

Los costos que puedan generarse por vacunación, manutención, cuidado, registro, esterilización, eutanasia, y otros, durante la retención del animal serán cancelados por el propietario.

En caso de no cumplir con el pago de multas determinadas en la presente Ordenanza, se procederá al cobro por vía coactiva.

Art. 38.- De los recursos generados.- Todos los recursos que se obtengan por efectos de la aplicación de esta Ordenanza, servirán para la ejecución de actividades y acciones determinadas en la misma.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 39.- Del procedimiento administrativo sancionador.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala aplicará lo establecido en el artículo 395 y siguientes, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente al procedimiento administrativo sancionador, así como lo estipulado en la legislación vigente.

Los Comisarios Municipales se encargarán de la recepción, trámite, juzgamiento y sanción de las denuncias, quien deberá contar con el apoyo de las unidades administrativas municipales e instituciones competentes.

Podrá imponer una o varias medidas provisionales o cautelares que se detallan a continuación:

- 1) Retención de animales;
- 2) Suspensión provisional de la Licencia de Tenencia de Mascotas;
- 3) Clausura temporal del establecimiento en el caso de cometimiento de contravenciones graves o muy graves;
- 4) Decomisar armas y otros implementos que se empleen o se hayan empleado para causar daño a los animales o efectuar acciones prohibidas en la presente ordenanza; y,
- 5) Cualquier otra medida administrativa contemplada y ampliamente reconocida por el derecho público ecuatoriano;

No se podrán adoptar medidas provisionales o cautelares que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos fundamentales.

Pondrá en conocimiento de la Autoridad competente los casos tipificados como infracciones en la normativa vigente, relacionados con la ejecución de la presente ordenanza.

Art. 40.- De la Policía Municipal e Inspectores de vía pública.- La Policía Municipal e Inspectores de vía pública vigilará el cumplimiento de las normas expedidas en la presente ordenanza.

Los Policías Municipales e Inspectores de vía pública están facultados para exigir al propietario o tenedor del animal recoger y disponer sanitariamente y de manera inmediata los desechos producidos por los animales de compañía en las vías o espacios públicos.

Art. 41.- Acción Popular.- Se concede acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento y violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Sin perjuicio de denuncia por delitos tipificados en la ley;

CAPÍTULO X

APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Art. 42.- De la aplicación.- Para la aplicación de esta Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala creará la Sección de Control Animal Machala “SCAM”, que pertenecerá a la Subdirección de Promoción y Educación Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

Para el efecto, la Sección de Control Animal Machala “SCAM”, deberá:

- a) Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza en coordinación con la Dirección de Justicia y Policía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y, otras de acuerdo a sus respectivas funciones y competencias;

- b) Diseñar e implementar planes de manejo, programas, proyectos, campañas, protocolos y reglamentos, tendientes al cumplimiento de la presente ordenanza;
- c) Emitir la Licencia de Tenencia de Mascotas;
- d) Crear y mantener actualizado el Registro cantonal de perros, gatos y otras especies de animales de compañía que la Autoridad Municipalidad lo considere pertinente;
- e) Controlar y registrar criaderos, tiendas para mascotas, lugares de estética, hospedaje, centros de rescate, profesionales, consultorios, clínicas, personas naturales y jurídicas de protección, registro, crianza, cuidado y adiestramiento de animales de compañía; y, los demás relacionados con estos tipos de animales;
- f) Emitir informes previo a la obtención de permisos para la realización de espectáculos y eventos que involucren animales de compañía;
- g) Realizar inspecciones en el desarrollo de espectáculos públicos a fin de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza;
- h) Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta ordenanza y emitir los respectivos informes técnicos a la autoridad administrativa sancionadora;
- i) Crear incentivos para las y los ciudadanos que auxilien animales en riesgo o abandono;
- j) Promover el control de la población de perros, gatos y otros animales de compañía que la Autoridad Municipalidad lo considere pertinente, bajo los parámetros de bienestar animal;
- k) Socializar la ordenanza y fomentar la educación y sensibilización referente a la convivencia armónica con animales de compañía;
- l) Capacitar a funcionarios de las áreas competentes sobre la aplicación de la Ordenanza;
- m) Realizar proyectos y campañas para la adopción de animales de compañía en estado vulnerable.
- n) Brindar a la población, campañas de atención médica veterinaria y asesoría en cuidados generales que mejore la calidad de vida tanto del animal vulnerable como del tenedor; y
- o) Otras que designe la Autoridad Municipal.

Art. 43.- Clínica Móvil Veterinaria.- La Sección de Control Animal Machala “SCAM”, tendrá bajo su administración la clínica móvil, donde se brindará campañas de atención médica veterinaria, asesoría en cuidados generales y emergencias, que mejore la calidad de vida tanto del animal vulnerable como del tenedor.

Solamente podrán recibir atención médica veterinaria las especies de animales de compañía que se encuentre

debidamente registradas; se exceptúan los que se encuentran en estado de vulnerabilidad y los casos de emergencia.

Art. 44.- Acogida de animales de compañía en estado de vulnerabilidad.- La Sección de Control Animal Machala “SCAM”, elaborará proyectos para acoger animales de compañía en estado de vulnerabilidad.

Art. 45.- Comité técnico.- Se constituirá un Comité Técnico el cual estará conformado por:

- a) Un/a delegado/a de las Organizaciones civiles de protección animal, legalmente constituidas y registradas;
- b) Un/a delegado/a de la Unidad Académica de la Universidad local que tenga relación con la presente ordenanza;
- c) Un/a delegado/a del Colegio de Médicos Veterinarios del cantón;
- d) El/la Director/a de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala o su delegado/a;
- e) Un/a Concejala/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

El Comité Técnico presentará el tarifario de los valores a cancelar por concepto de los diferentes servicios que presten los programas municipales de, atención médica veterinaria, acogida de animales en estado de vulnerabilidad u otros necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza, el cual deberá ser presentado al Concejo Cantonal para su aprobación.

Art. 46.- Glosario de términos.- Para la comprensión y aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Adiestramiento.- Enseñanza o preparación de mascotas que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio del hombre.

Agresión.- Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.

Animal abandonado.- Es el que teniendo dueño es abandonado intencionalmente en lugares públicos, privados o en la naturaleza.

Animal de compañía.- Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas.

Animal extraviado.- Es el que circula por la vía pública sin la compañía de persona responsable, pero su dueño ha comunicado su desaparición.

Animal mestizo.- Son producto del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad de transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.

Animal suelto.- Para efectos de esta ordenanza se considerará aquel animal que teniendo dueño circula en espacios públicos sin supervisión de persona alguna.

Animal vagabundo.- Es el que circula por la vía pública y no posee dueño.

Bienestar animal.- Estado de salud física y mental permanente del perro en armonía con el medio. Constituye respeto por las cinco libertades del animal: libre de miedo y angustia; dolor, daño y enfermedad; de hambre y sed; de incomodidad; y, de expresar su comportamiento normal.

Bozal.- Aparato o pieza que se sujeta a la cabeza de los animales para evitar que muerdan.

Carnet Sanitario.- Es un documento otorgado por un médico veterinario en el que se registran datos característicos de la mascota así como la aplicación de vacunas y otros tratamientos médicos dispuestos por el profesional y la/las autoridades competentes.

Centros de rescate (refugios o albergues) Son instalaciones públicas o privadas destinadas al alojamiento, cuidado temporal, adopciones y disposición de animales de compañía en estado de vulnerabilidad.

Collar.- Dispositivo que comprime de forma temporal el cuello del animal, facilitando su conducción segura.

Comportamiento.- Conducta, manera de portarse o actuar.

Crueldad.- Inhumanidad, Deleite o fiereza para hacer mal a un ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.

Eutanasia.- Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de las mascotas.

Identificación.- Reconocimiento de la identidad del animal de compañía y sus responsables.

Jaula.- Especie de caja hecha preferentemente de plástico y rejas metálicas, destinada a encerrar animales.

Jaula de transporte.- Caja de diferente tamaño que cumple con normas de la IATA destinada al transporte nacional e internacional de perros y gatos.

Mascota.- Es todo animal de compañía.

Perro de asistencia.- Es aquel perro adiestrado por profesionales o centros nacionales o extranjeros reconocidos y acreditados, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Perro de guardia.- Es aquel que es utilizado con fines de vigilancia y custodia de persona y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

Perros considerados prohibidos.- Para fines de esta ordenanza, los perros considerados prohibidos serán aquellos establecidos en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro

Oficial 532 del 19 de febrero del 2009 o considerado en cualquier otra ley vigente.

Propietario.- Aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal de compañía, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño.

Prueba de comportamiento.- Conjunto de actividades, que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento.

Raza.- Cada uno de los grupos en el que se subdividen algunas especies cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia.

Responsable.- Son las personas que de una u otra manera tienen a sus animales de compañía, ya sean estos propietarios, tenedores, guías, manejadores, entrenadores y veterinarios.

Temperamento.- Condición particular de cada perro o gato que determina su carácter.

Temperamento agresivo.- Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo.

Tenedores.- Personas o establecimientos que por cualquier razón posean bajo su custodia de manera temporal o permanente un animal de compañía.

Tenencia responsable.- Condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios animales de compañía, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos, deberes y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, psicológicas y ambientales del animal y sin ocasionar perjuicios o molestias a terceros.

Tienda para mascotas.- Establecimientos que realizan las siguientes actividades: comercio de mascota, venta de alimentos, suplementos nutricionales, juguetes y demás accesorios para mascotas.

Trailla.- Cuerda o correa con la que se lleva sujeto al perro.

Socialización.- Es el proceso por el cual el perro aprende a relacionarse con otros perros y con los humanos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La Dirección de Talento Humano incorporará en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, el cambio de la denominación de la Subdirección de Promoción y Educación Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, por Subdirección de Educación Ambiental y Bienestar Animal.

Segunda.- La Dirección de Talento Humano incorporará en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, la Sección de Control Animal Machala “SCAM”, perteneciente a la Subdirección de Educación Ambiental y Bienestar Animal de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo y la Dirección Financiera la incluirá en el presupuesto institucional.

Tercera.- Los animales de compañía registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala tendrán acceso al transporte público urbano y espacios públicos como parques, explanadas y plazas definidas por la Municipalidad, mediante anexo a esta ordenanza, conforme a reglas de higiene y convivencia responsable, donde podrán adecuarse áreas específicas para animales de compañía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

Primera.- Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras de derecho público y privado, propietarias o tenedores, tendrán 6 meses de plazo, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para obtener la Licencia de Tenencia de Mascotas y registrar su animal de compañía, según las disposiciones contenidas en la misma.

Segunda.- En el plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza la Municipalidad creará la Sección de Control Animal Machala “SCAM”. Ésta elaborará el plan de acción estratégico para la implementación sistemática de esta ordenanza y todos sus componentes.

Tercera.- En el plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza la Municipalidad capacitará a los policías municipales e Inspectores de vía pública para el manejo de animales de compañía, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Cuarta.- En el plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza la Municipalidad pondrá en funcionamiento la clínica móvil veterinaria para el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

Quinta.- En un plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, elaborará el procedimiento sancionador y lo pondrá a consideración del Concejo para su aprobación.

Sexta.- En un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberá ser conformada el Comité Técnico.

Séptima.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y pág. web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Machala, octubre 26 del 2017.

f.) Dr. Nelson Ríos Alcívar, Alcalde de Machala (E).

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN MACHALA**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de julio 14 de 2016 y octubre 26 del 2017, respectivamente.

Machala, octubre 26 del 2017.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, octubre 27 del 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN MACHALA**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, publicación en la Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, octubre 27 del 2017.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial y publicación en la Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Carlos Falquez Aguilar-Alcalde de Machala, a los veinte y siete días de octubre del año dos mil diecisiete.

Machala, octubre 27 del 2017.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.